



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0765

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese la vigencia del poder especial otorgado mediante escritura pública No. 3332 del 22-05-18 Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición reciente.
3. Precise el sujeto pasivo indicando cuáles son los herederos determinados del causante, así como la identificación de los mismos. Art. 82-2 del CGP.
4. Para efectos de la diligencia previa, téngase en cuenta la improcedencia de la misma de acuerdo a la normatividad vigente. Ley 1564/12.
5. Indíquese por la parte actora si en su poder obra el original del título valor base de la ejecución.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015

Hoy 26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor